

Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 94.1 MHz, con distintivo de llamada XHPNAS-FM, en Navolato, Sinaloa.

Antecedentes

- I. **Acuerdo de Transición.-** El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria”* (Acuerdo de Transición);
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- IV. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 26 de diciembre de 2019;
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
- VI. **Disposición Técnica.-** El 05 de abril de 2016, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”* (Disposición Técnica);

- VII. Título de Concesión.-** El 27 de junio de 2017, el Instituto otorgó a favor de Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V. (Concesionario), un título de concesión para usar, aprovechar y explotar con fines comerciales la frecuencia 94.1 MHz, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, en Navolato, Sinaloa, con vigencia de 20 años, contados a partir del 27 de junio de 2017 hasta el 26 de junio de 2037;
- VIII. Solicitud de Multiprogramación.-** El 21 de octubre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la frecuencia de radio 94.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, en Navolato, Sinaloa, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **043969** (Solicitud de Multiprogramación);
- IX. Requerimiento de Información.-** El 19 de noviembre de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/328/2019**, mediante el cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) le requiere información adicional en relación a la Solicitud de Multiprogramación;
- X. Atención al Requerimiento de Información.-** El 29 de noviembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente IX, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **049126**;
- XI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 09 de diciembre de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/365/2019**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XII. Opinión de la UCE.-** El 19 de diciembre de 2019, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/071/2019**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta, en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

- I. **Artículo 9 de los Lineamientos:**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.**- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 94.1 MHz para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- El Concesionario indica en el escrito por el que atiende el requerimiento de información referido en el antecedente X, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 4 y que corresponden a los canales de programación “STEREO UNO 94.1”, “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1”.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación de los canales “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1”, se compone de programas del género musical, los cuales van dirigidos a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los referidos canales de programación, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

Es importante mencionar que los contenidos programáticos de “STEREO UNO 94.1”, “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1” son accesibles para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir las señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio superior a la de AM o FM analógicos.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** - El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación, informa lo siguiente:

Canal de programación	Tasa de transferencia (Kbps)
STEREO UNO 94.1	47.120
VINTAGE 94.1	24.294
NEO 94.1	24.293
SIEMPRE 94.1	24.293

Al respecto, se advierte que la estación operará en modo híbrido extendido².

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.** - El Concesionario, a través del escrito por el que atiende el requerimiento de información referido en el antecedente X, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal	Canal de programación	Logotipo
94.1 HD-1 (MPS)	STEREO UNO 94.1	
94.1 HD-2 (SPS1)	VINTAGE 94.1	
94.1 HD-3 (SPS2)	NEO 94.1	
94.1 HD-4 (SPS3)	SIEMPRE 94.1	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** - Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** - El Concesionario manifiesta en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente VIII, que el canal de programación “STEREO UNO 94.1” ya inició transmisiones y los canales de programación “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1” iniciarán transmisiones dentro de la primera semana después de notificada la autorización de multiprogramación.

² En este modo de operación en multiprogramación, una estación de radiodifusión sonora en F.M. puede realizar transmisiones utilizando una tasa de transferencia de hasta 120 kbps. Lo anterior se advierte de la información disponible en: <https://hdradio.com/broadcasters/engineering-support/high-quality-consistent-multicast-engineering>.

- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.** - El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** - El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/071/2019** de 19 de diciembre de 2019, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del SRSAC en FM disponibles en Navolato, Sinaloa, sin modificar la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Al respecto, Energía Radial en Comunicación desea transmitir en la estación XHPNAS-FM, frecuencia 94.1 MHz, en Navolato, Sinaloa, los canales de programación “Stereo Uno 94.1”, “Vintage 94.1”, “Neo 94.1” y “Siempre 94.1”, señalando que los cuatro canales los *“programa (el propio) concesionario”*.

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en la zona de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 10. Resumen de efectos en caso de autorizar la Solicitud

Localidad(es)	Participación en canales de <u>transmisión</u> comercial		Participación en canales de <u>programación</u> comercial		IHH en <u>canales de programación</u> comercial		Canales de programación, después de la Solicitud		
	No.	%	Actual	Después de las Solicitud	Actual	Después de la Solicitud	GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas	Otros comerciales	Públicos / Sociales
Navolato, Sinaloa	2	15.38	15.38	31.25	1,716	1,953	5	11	3

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión, no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud; en términos de canales de programación, no se observa que el GIE del Solicitante alcance una participación significativa; y se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en SRSAC en FM en Navolato, Sinaloa.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSAC en FM en Navolato, Sinaloa.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, frecuencia 94.1 MHz, en Navolato, Sinaloa, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSAC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Frecuencia de transmisión	Tasa de transferencia (Kbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPNAS-FM	Navolato, Sinaloa.	94.1 HD-2 (SPS1)	24.294	VINTAGE 94.1	
		94.1 HD-3 (SPS2)	24.293	NEO 94.1	
		94.1 HD-4 (SPS3)	24.293	SIEMPRE 94.1	

Asimismo, las características del canal de programación “STEREO UNO 94.1” son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Frecuencia de transmisión	Tasa de transferencia (Kbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPNAS-FM	Navolato, Sinaloa.	94.1 HD-1 (MPS)	47.120	STEREO UNO 94.1	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia 94.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, en Navolato, en el estado de Sinaloa, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1”, generados por el propio solicitante, en los términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Tercero.- Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1”, a través de los canales 94.1 HD-2 (SPS1), 94.1 HD-3 (SPS2) y 94.1 HD-4 (SPS3), respectivamente, dentro de la primera semana contada a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación “STEREO UNO 94.1”, “VINTAGE 94.1”, “NEO 94.1” y “SIEMPRE 94.1”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/050220/25, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.